MANUALES JURÍDICOS

DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR



554 885 7746

MANUALES JURÍDICOS

Índice

Definición 03

Definición no jurídica 05

¿Quién puede presentar la denuncia por violencia familiar? 06

Efectos 07

Tipo penal de violencia familiar 11

Elementos del tipo penal 14

Naturaleza del delito 21

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la denuncia por violencia familiar 23

Requisitos jurídicos 41

Procedimiento 59

Término para presentar la denuncia por violencia familiar 73

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal. 76

Tipos de pruebas documentales 88

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 98

Carga procesal 104

Escrito de denuncia por violencia familiar 106

Elementos faltantes del procedimiento 114

DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

1. Definición

La denuncia por violencia familiar es el acto jurídico-procesal mediante el cual se hace del conocimiento del Ministerio Público la existencia de hechos que la ley señala como delito, consistentes en conductas de violencia ejercidas dentro del ámbito familiar, con el fin de activar de manera inmediata la función constitucional del Estado de investigar, prevenir y perseguir delitos, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De conformidad con el artículo 222 del CNPP, la denuncia no está sujeta a formalidad alguna y basta la manifestación de hechos que puedan constituir delito para que el Ministerio Público inicie de oficio la carpeta de investigación, quedando obligado a practicar diligencias inmediatas, recabar datos de prueba y adoptar medidas urgentes cuando exista riesgo para la víctima.

Para efectos jurídicos, la violencia familiar se entiende como toda acción u omisión ejercida por un integrante del núcleo familiar o por quien mantenga o haya mantenido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato, convivencia o vínculo afectivo, que tenga por objeto o resultado agredir, controlar, someter o dañar a otro miembro de la familia. Esta violencia puede manifestarse de forma física, psicológica, emocional, patrimonial, económica o sexual, y se caracteriza por su reiteración o permanencia, así como por una relación de poder desigual.

Desde la óptica del CNPP, la violencia familiar constituye un delito de naturaleza continua o permanente, que no exige la existencia de lesiones visibles para su configuración, pues el bien jurídico tutelado es la integridad personal en su dimensión física y psicológica, así como la dignidad y seguridad de la víctima. Por ello, la denuncia no se limita a relatar un hecho aislado, sino que permite documentar un patrón de conducta violenta que justifica la intervención inmediata del Estado.

Tipo penal de violencia familiar

El delito de violencia familiar se encuentra expresamente tipificado en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, lo que refleja el reconocimiento del legislador de que la violencia ejercida dentro del ámbito familiar constituye una conducta especialmente grave, debido a la cercanía, confianza y dependencia que suelen existir entre agresor y víctima. Dicho precepto establece que incurre en este delito quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual en contra de una persona con la que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, relación de hecho, convivencia familiar o vínculo afectivo, dejando claro que la protección penal no se limita a relaciones formales ni vigentes, ni depende de la cohabitación actual.

Esta configuración amplia del tipo penal responde a una realidad social compleja: la violencia familiar no siempre cesa con la separación, ni se manifiesta únicamente cuando las personas comparten un mismo domicilio. Por el contrario, puede continuar mediante amenazas, control económico, manipulación emocional o agresiones indirectas, aun después de terminada la relación. Por ello, el legislador elimina el requisito de convivencia y privilegia la existencia de un vínculo familiar o afectivo, como elemento central del tipo penal.

El artículo 343 Bis del Código Penal Federal reconoce además que la violencia familiar adopta múltiples formas, muchas de las cuales históricamente han sido invisibilizadas o normalizadas. Así, no solo se sancionan las agresiones físicas, sino también aquellas conductas que producen un daño psicológico o emocional profundo, como los insultos reiterados, la humillación constante, las amenazas, el aislamiento social, el control de la vida cotidiana o la restricción injustificada de recursos económicos. Asimismo, se incluyen las afectaciones al patrimonio y la imposición de conductas sexuales sin consentimiento, entendiendo que todas ellas constituyen expresiones de poder y dominación.

Desde el punto de vista jurídico-penal, el tipo penal de violencia familiar protege como bien jurídico la integridad personal en un sentido amplio, que abarca la integridad física,

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la denuncia por violencia familiar

Requisitos materiales

Los **requisitos materiales** de la denuncia por violencia familiar se refieren a los **elementos fácticos, circunstanciales y contextuales mínimos** que deben concurrir para que dicho acto pueda **formularse válidamente y sea atendido por la autoridad competente**, permitiendo la activación efectiva del aparato estatal de investigación y protección. Estos requisitos no constituyen formalidades rígidas ni exigencias probatorias plenas, sino **condiciones básicas de hecho** que permiten advertir la posible comisión de un delito y justificar la intervención del Estado.

1. Existencia de una conducta de violencia

El **primer y fundamental requisito material** para la denuncia y el procedimiento por el delito de violencia familiar es la **existencia de una conducta de violencia**, entendida como **cualquier acción u omisión** que implique el ejercicio de poder, control, agresión o sometimiento dentro del ámbito familiar o afectivo. Esta conducta puede manifestarse de forma **física, psicológica, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual**, sin que sea necesario que todas estas modalidades concurran de manera simultánea.

La ley penal reconoce que la violencia familiar **no se limita a actos de fuerza física**, sino que abarca un conjunto amplio de comportamientos que afectan de manera directa o indirecta a la víctima. Así, conductas como **insultar de manera reiterada, humillar, amenazar, controlar la vida cotidiana, restringir el acceso al dinero, destruir objetos personales, aislar socialmente o imponer actos de naturaleza sexual sin consentimiento** constituyen violencia, aun cuando no generen lesiones corporales visibles.

No se exige que la violencia sea extrema, grave o espectacular. Basta con que la conducta **genere una afectación real** a la integridad de la víctima, entendida esta en un sentido amplio que comprende la **integridad física, emocional, psicológica y la dignidad humana**. En muchos casos, la violencia familiar se presenta de manera progresiva, iniciando con actos

Requisitos jurídicos

Los **requisitos jurídicos de la denuncia por violencia familiar** se refieren al **conjunto de condiciones legales, constitucionales y procesales** que rigen la **presentación, recepción, registro, tramitación e investigación** de la denuncia dentro del sistema jurídico mexicano. A diferencia de los requisitos materiales, que atienden a los elementos fácticos y contextuales del caso, los requisitos jurídicos se vinculan con el **marco normativo que legitima y estructura la intervención del Estado**, garantizando tanto los derechos de la víctima como las garantías de legalidad y debido proceso.

1. Competencia legal del Ministerio Público

El **primer requisito jurídico indispensable** para la presentación de la denuncia y el inicio válido del procedimiento penal por el delito de violencia familiar es que dicha denuncia se formule **ante la autoridad legalmente competente**, esto es, **ante el Ministerio Público**. Conforme al **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y a lo dispuesto en el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, corresponde de manera **exclusiva al Ministerio Público la investigación de los delitos**, así como la conducción de la actuación de las policías y demás autoridades auxiliares.

La competencia del Ministerio Público no es una cuestión meramente administrativa, sino un **requisito de legalidad**, ya que garantiza que la investigación se lleve a cabo por la autoridad que cuenta con **facultades constitucionales y legales** para ello. La actuación de una autoridad incompetente implicaría la **nulidad de las actuaciones** y la vulneración del debido proceso, afectando tanto los derechos de la víctima como las garantías del probable responsable.

Desde el punto de vista jurídico, la competencia del Ministerio Público se determina a partir de **tres criterios fundamentales**. En primer lugar, la **competencia territorial**, que atiende al lugar donde ocurrieron los hechos de violencia o, en su caso, al lugar donde se localiza la víctima, reconociendo que en delitos como la violencia familiar puede privilegiarse el **acceso efectivo a la justicia y la protección inmediata** de la persona afectada. Este criterio permite que la denuncia se presente en el lugar más cercano o accesible para la víctima, sin imponerle cargas desproporcionadas.

Procedimiento

El procedimiento para presentar la denuncia por violencia familiar comprende el conjunto articulado y progresivo de actos jurídicos, administrativos y procesales mediante los cuales una persona —ya sea la víctima directa o un tercero legitimado— pone en conocimiento del Estado la probable comisión de un delito que afecta de manera directa bienes jurídicos fundamentales, como la integridad personal, la dignidad humana, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad, dentro del ámbito familiar o de relaciones análogas. Este procedimiento no se reduce a un acto aislado o meramente formal, sino que constituye un mecanismo institucional de activación inmediata de la responsabilidad estatal, orientado a romper el ciclo de violencia, prevenir su reiteración y garantizar una respuesta efectiva frente a situaciones de riesgo real o potencial.

1. Decisión de denunciar y búsqueda de auxilio institucional

El procedimiento para presentar la denuncia por violencia familiar **inicia con un acto profundamente relevante desde el punto de vista jurídico, humano y social**: la **decisión de denunciar** y la **búsqueda de auxilio institucional** por parte de la víctima o de un tercero legitimado. Este momento constituye el **primer punto de contacto entre la experiencia de violencia y la intervención del Estado**, y representa el tránsito de una situación que ha permanecido, en muchos casos, oculta o normalizada, hacia el ámbito de la **responsabilidad pública y jurídica**.

La decisión de denunciar **no surge necesariamente de un solo evento grave o extremo**, sino que puede derivar de múltiples factores que, acumulados, permiten a la persona advertir que se encuentra ante una situación de violencia familiar. En algunos casos, la denuncia se presenta tras la **ocurrencia de un episodio reciente de violencia**, como una agresión física, una amenaza directa o un acto particularmente intimidante. En otros, la decisión surge a partir de la **reiteración constante de conductas abusivas**, como insultos, humillaciones, control económico, aislamiento social o manipulación emocional, que, aunque individualmente puedan parecer “menores”, configuran un **patrón sostenido de violencia**.

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal

En el sistema jurídico mexicano, la presentación de una denuncia por violencia familiar no está sujeta ni condicionada a la aportación previa de pruebas, lo cual constituye una manifestación clara del principio de acceso efectivo a la justicia y del carácter protector y garantista del derecho penal contemporáneo. Para que el Ministerio Público se encuentre obligado a intervenir, basta la narración de hechos que, en apariencia, puedan constituir un delito, sin que sea exigible a la persona denunciante acreditar de manera inmediata la veracidad de lo narrado, aportar documentos, presentar testigos o exhibir dictámenes médicos o psicológicos.

Esta regla responde a una lógica jurídica fundamental: la denuncia no es un acto probatorio, sino un acto de comunicación. Su finalidad no es demostrar la comisión del delito, sino poner en conocimiento del Estado la posible existencia de una conducta ilícita, a efecto de que éste despliegue su potestad investigadora. Exigir pruebas como condición para denunciar implicaría trasladar indebidamente a la víctima la carga de investigar, lo cual sería incompatible con el diseño constitucional del proceso penal y con la obligación estatal de investigar los delitos de oficio.

No obstante, una vez iniciada la investigación penal, las pruebas adquieren una función central y progresiva dentro del procedimiento, pues constituyen el medio a través del cual el Ministerio Público puede corroborar los hechos denunciados, reconstruir el contexto de violencia, dimensionar el daño sufrido por la víctima, evaluar la persistencia o gravedad del riesgo y sustentar jurídicamente las decisiones procesales que se adopten a lo largo del procedimiento. Entre estas decisiones se encuentran la imposición de medidas de protección, la formulación de imputación, la solicitud de vinculación a proceso y, en su momento, el ejercicio de la acción penal.

En los casos de violencia familiar, la función probatoria no se limita a acreditar un hecho aislado, sino que está orientada a demostrar un contexto, una dinámica relacional y un patrón de conductas que, consideradas de manera conjunta, revelan

Tipos de pruebas documentales

1. Documentos médicos y reportes de atención en salud

Los **documentos médicos y reportes de atención en salud** constituyen uno de los **medios de prueba documental más relevantes** en los procedimientos por el delito de violencia familiar, en virtud de que permiten **acreditar de forma objetiva y verificable la existencia de daños físicos, psicológicos o emocionales** derivados de la violencia, así como establecer **vínculos temporales y contextuales** entre dichos daños y los hechos denunciados.

Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los **certificados médicos de lesiones**, **reportes hospitalarios**, **constancias de atención en servicios de urgencias**, **notas clínicas**, **expedientes médicos**, **recetas**, **incapacidades**, así como **valoraciones psicológicas o psiquiátricas** emitidas por instituciones públicas o privadas. Estos documentos pueden dar cuenta tanto de **lesiones físicas visibles** como de **afectaciones no visibles**, tales como crisis de ansiedad, depresión, estrés postraumático, alteraciones del sueño, somatizaciones o estados emocionales derivados de un entorno de violencia continua.

Su **relevancia probatoria** radica en que permiten **acreditar la existencia de un daño real**, aun cuando los hechos de violencia **no hayan sido denunciados en el momento en que ocurrieron**, o cuando las lesiones físicas **ya hayan sanado** al momento de la denuncia. En los casos de violencia familiar, es común que la víctima **postergue la denuncia** por miedo, dependencia o presión emocional; por ello, la existencia de atenciones médicas previas adquiere un valor corroborativo fundamental.

Asimismo, estos documentos permiten **evidenciar la reiteración de la violencia**, cuando se advierte la existencia de **múltiples atenciones médicas o psicológicas a lo largo del tiempo**, especialmente si presentan patrones compatibles con situaciones de agresión, crisis emocionales recurrentes o lesiones similares. La reiteración de atenciones refuerza la hipótesis de una **violencia sistemática y persistente**, y no de un hecho aislado o fortuito.

Desde el punto de vista procesal, los documentos médicos **no sólo acreditan el resultado lesivo**, sino que también pueden servir como **base para la práctica de peritajes**, orientar la investigación y justificar la **adopción o ampliación de medidas de protección**, al evidenciar el impacto real de la violencia en la salud integral de la víctima. Su valor probatorio se incrementa

6. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Forma de presentación de la denuncia

En cuanto a la forma de presentación de la denuncia, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera expresa un principio de máxima desformalización y accesibilidad, al disponer que la denuncia puede formularse por cualquier medio, sin sujeción a requisitos técnicos, formatos predeterminados, estructuras rígidas o formalidades procesales estrictas. Este principio constituye una opción legislativa deliberada, orientada a garantizar que el acceso al sistema de justicia penal no dependa del conocimiento técnico del derecho ni de la capacidad material de la persona denunciante, sino únicamente de su voluntad de comunicar hechos posiblemente constitutivos de delito.

Este diseño normativo responde directamente a la lógica del sistema penal acusatorio, el cual se aparta del formalismo excesivo característico de modelos procesales anteriores y privilegia, como eje central, el acceso efectivo a la justicia, la tutela de los derechos humanos y la intervención oportuna del Estado. En este marco, la denuncia deja de concebirse como un acto solemne o técnico, para ser entendida como un acto inicial de comunicación, cuyo objetivo es poner en marcha el deber estatal de investigar, proteger y, en su caso, sancionar.

La importancia de este principio se intensifica de manera particular en los casos de violencia familiar, donde las condiciones en las que se encuentra la víctima suelen ser adversas y limitantes. La experiencia social y jurídica demuestra que la violencia familiar no se denuncia en escenarios de tranquilidad, seguridad o asesoría previa, sino en contextos caracterizados por el miedo a represalias, la urgencia de protección, el control ejercido por la persona agresora, la dependencia económica o emocional, y, en muchos casos, la imposibilidad material de acudir físicamente ante una autoridad. Frente a esta realidad, el derecho procesal penal no puede imponer barreras formales, pues hacerlo equivaldría a negar la protección a quienes más la necesitan.